



Rad. **DC.-080013153016-2022-00200-L.**

INFORME SECRETARIAL.

Informo a Usted que por reparto de fecha **05 de septiembre de 2022** nos correspondió solicitud de notificación del 19 de mayo de 2022 rubricada por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Judiciales y Cooperación Judicial de la CANCELLERÍA DE COLOMBIA, librada por **HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (OFICINA DE OFICIALES DE JUSTICIA DE FRANCIA)** dentro del proceso de embargo adelantado en contra de las sociedades **TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH** y **TUV RHEINLAND FRANCE**, mediante las cuales solicitan notificar a la señora **ANDREA PATRICIA BOCKELMANN DIAZ GRANADOS**.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de septiembre de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (06)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-**

Visto el anterior informe secretarial, se ordenara darle el trámite correspondiente, a la solicitud de notificación calendada **19 de mayo de 2022** rubricada por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Judiciales y Cooperación Judicial de la CANCELLERÍA DE COLOMBIA, librada por **HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (OFICINA DE OFICIALES DE JUSTICIA DE FRANCIA)** dentro del proceso de embargo adelantado en contra de las sociedades **TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH** y **TUV RHEINLAND FRANCE**, mediante las cuales solicitan notificar a la señora **ANDREA PATRICIA BOCKELMANN DIAZ GRANADOS**. Después de diligenciado, por secretaría, sin necesidad de auto, se dispondrá devolverlo a su lugar de origen y darle salida del libro radicador.

Por otro lado, a efectos de agilizar y viabilizar el trámite de notificación de la señora **ANDREA PATRICIA BOCKELMANN DIAZ GRANADOS**, se dispondrá que el empleado del Juzgado Laureano Emmanuel Rodríguez Báez, quien ejercer el cargo de escribiente nominado, efectuó la diligencia de notificación señalada de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 291 del Código General del Proceso y rinda informe de la labor encomendada en los términos solicitados en la solicitud referida.-

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 609 de la Ley 1564 de 2012, se dará traslado por el término de tres (3) días, al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para los fines pertinentes, en tal sentido, se le notificará a dicha entidad de la presente decisión en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 por conducto de la Secretaría de esta administración de justicia.



Rad. **DC.-080013153016-2022-00200-L.**

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACOGER la solicitud de notificación adiada **19 de mayo de 2022** rubricada por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Judiciales y Cooperación Judicial de la CANCELLERÍA DE COLOMBIA, librada por **HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (OFICINA DE OFICIALES DE JUSTICIA DE FRANCIA)** dentro del proceso de embargo adelantado en contra de las sociedades **TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH** y **TUV RHEINLAND FRANCE**, mediante las cuales solicitan notificar a la señora **ANDREA PATRICIA BOCKELMANN DIAZ GRANADOS**. Después de diligenciado, por secretaría, sin necesidad de nuevo proveído, se dispondrá devolverlo a su lugar de origen y darle salida del libro radicador.-

SEGUNDO: ORDENAR al empleado de este Despacho Judicial Laureano Emmanuel Rodríguez Báez, quien ejercer el cargo de escribiente nominado, efectué la diligencia de notificación personal de la señora **ANDREA PATRICIA BOCKELMANN DIAZ GRANADOS** de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 291 del Código General del Proceso y rinda informe de la labor encomendada en los términos solicitados en la solicitud referida.-

TERCERO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la solicitud objeto del presente trámite. En atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.-

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de la presente decisión, por secretaría, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez

(M.B.L.E.R.B.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. **DC.-080013153016-2022-00200-L.**

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Firmado Por:
Martha Castañeda Borja
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aa138d5a71adf6a010b8ef1b17d76f9b5cd1205b5b36bb5cedc0c63bad44bb**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>